

CORTE DE APELACIONES SANTIAGO

Santiago, quince de noviembre de dos mil dieciocho.

Sala: Sexta

Rol Corte: Penal-6297-2018

Ruc: 1810010982-0

Rit : O-2069-2018

Juzgado: 4º JUZGADO DE GARANTIA DE SANTIAGO

Integrantes: el Ministro señora Jessica De Lourdes Gonzalez Troncoso, el Ministro (S) señora Maria Cecilia Gonzalez Diez y el Abogado Integrante señor Rodrigo Asenjo Zegers

Relatora: Isabel Eyzaguirre

Digitador (a): Carolina Hermosilla Contreras

Fiscal: Felipe Sepúlveda Araya

Defensor: Sergio Ibarra

Querellantes:, Cristián Bawlitza, Reynero García, Rodrigo Ávila, Felipe Sologuren, Angel Valencia, Jose Luis Sotomayor, María Jose Barros.

Nº registro de Audiencia: 1810010982-0-90

Santiago, quince de noviembre de dos mil dieciocho.

I.- en relación a los apelantes que no comparecieron a la audiencia:

Vistos:

Atendido lo informado por la señora relatora, que para estos efectos tiene el carácter de Ministro de Fe, y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 358 del Código Procesal Penal, **se declaran abandonados** los recursos de apelación deducidos por los abogados querellantes Felipe del Villar Goytisoló, Claudio Caamaño Muñoz y Augusto Cavallari Perrin, en contra de la resolución de seis de noviembre del año en curso.

II.- En cuanto a las demás apelaciones:

Vistos y oídos los intervinientes:

Primero: Que en el caso de autos, el imputado se encuentra formalizado por delitos que afectan distintos bienes jurídicos protegidos, en calidad de autor, siendo todos ellos reiterados, lo que permite sostener, en esta etapa inicial de tramitación, que la forma de comisión de los ilícitos y la pena probable asignada a ellos, constituye un conjunto de antecedentes calificados que llevan a concluir que la necesidad de cautela se satisface, en este caso, con la medida cautelar más severa del ordenamiento jurídico.

Segundo: Que a lo anterior se agrega, que los hechos de la formalización dan cuenta de un actuar ilícito ejecutado en coautoría con el Gerente Comercial señor González, sin que obren en la causa elementos de



juicio determinantes para concluir, en este estadio, la inexistencia del perjuicio dado a conocer en esta audiencia por los recurrente o que éste fuere menor.

Tercero: Que la eventual concurrencia de otras minorantes es una materia que debe ser acreditada en otra instancia procesal, motivo por el cual la prognosis de pena que el legislador llama a considerar de conformidad a lo señalado en el artículo 140 letra c) del Código Procesal Penal, ha de ser ponderada con los elementos que en esta audiencia los intervinientes han referido.

Por estas consideraciones, **se revoca** la resolución apelada de seis de noviembre del año en curso, en cuanto por ella no se hizo lugar a lo solicitado por el Ministerio Público y querellantes **y en su lugar se decide** que se dispone la prisión preventiva del imputado Gabriel Luis Urenda Salmanca.

Acordado lo anterior, contra el voto del abogado integrante señor Asenjo, quien estuvo por confirmar la resolución en alzada, en virtud de sus propios fundamentos.

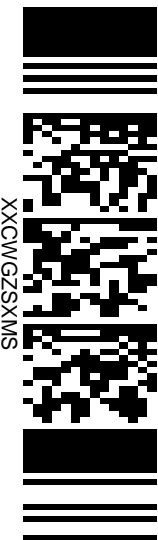
Comuníquese.

Resolución incluida en el Estado Diario de hoy.



Pronunciado por la Sexta Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra Jessica De Lourdes Gonzalez T., Ministra Suplente Maria Cecilia Gonzalez D. y Abogado Integrante Rodrigo Asenjo Z. Santiago, quince de noviembre de dos mil dieciocho.

En Santiago, a quince de noviembre de dos mil dieciocho, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.